

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2018-00210-00
Demandante	JULIO MANUEL CASILLA MENDOZA Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN RAMA JUDICIAL 2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	Resuelve solicitud - Corre traslado para alegar de conclusión

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al Despacho<sup>1</sup> que se oficie a la Cárcel Bellavista y a la Cárcel Pedregal, a fin de que corrijan un aparente error de digitación existente en las certificaciones relativas a los extremos temporales, en los cuales, el demandante principal, estuvo privado de la libertad en dichos establecimientos carcelarios.

Pues bien de acuerdo con los hechos de la demanda la privación de la libertad de que fue objeto el demandante principal tuvo lugar desde el 31 de enero de 2013 hasta el 17 de noviembre de 2016.

Revisadas las certificaciones expedidas por los citados establecimientos carcelarios se evidencia que el demandante principal estuvo privado de la libertad en los siguientes extremos temporales:

<b>ESTABLECIMIENTO CARCELARIO</b>	<b>FECHA DE RECLUSION</b>
CARCEL BELLAVISTA	31 DE ENERO DE 2013 AL 17 DE FEBRERO DE 2014 <sup>2</sup>
CÁRCEL DE PEDREGAL	14 DE FEBRERO DE 2017 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 <sup>3</sup>

En consecuencia, si bien es cierto, existe un error relacionado con la fecha de traslado del demandante de la cárcel Bellavista a la Cárcel de Pedregal, no hay duda en lo correspondiente a la fecha de inicio y de terminación de la privación de la libertad por lo que no se hace necesaria la aclaración solicitada.

De otro lado, en audiencia de pruebas celebrada el día 06 de agosto de 2020, se estableció que la única prueba que se encontraba pendiente de ser arrimada al consecutivo consistía en la certificación del tiempo de reclusión del demandante principal en la Cárcel Bellavista, la cual

<sup>1</sup> Ver archivo digital 39RequerimientoINPEC 0112011800210

<sup>2</sup> Ver archivo digital 38RespuestaOficio(105)011201800210

<sup>3</sup> Ver PDF 59 del archivo digital 01Expediente011201800210

aparece visible en el archivo digital 38RespuestaOficio011201800210, en consecuencia, este Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO: Negar la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, contenida en el archivo digital 39RequerimientoINPEC 0112011800210.

SEGUNDO: Se ponen en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

CUARTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e0b3272c91e7998aa8a6b4d0b0365244db993de879ff287bfae5f  
5972f3822e**

Documento generado en 05/03/2021 11:39:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**